



REF.: APRUEBA CONTRATO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 385

PUNTA ARENAS, 10 DE JULIO DE 2025.

VISTOS:

La Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5200, de 1929 y el D.F.L. N° 35, de 2017, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el D.S. N° 250, de 2004, ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; Decreto N°2, de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que nombra a la Directora Nacional del Serpat; y, la Resolución Exenta N° 1428, de 27 de septiembre de 2023, que delega facultades para autorizar y suscribir actos administrativos en los cargos y jefaturas que en ella se señalan; la Resolución Exenta N° 0679/02.05.2024 y Resolución Exenta N° 48/10.01.2025, que la complementan y modifican.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 16 de mayo de 2025, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, licitó bajo el ID N°1288505-9-LE25, el **“Servicio de Consultoría en Museografía para el Museo Regional del Magallanes”**, la cual fue adjudicada a la proveedora **Beatriz Águila Mussa**, por Resolución Exenta N° 294 de 2 de junio de 2025.

2. Que, con fecha 13 de junio de 2025, se suscribió contrato entre el SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, RUT N°60.905.000-4 y la proveedora **Beatriz Águila Mussa**, RUT N° [REDACTED] para la ejecución del **“Servicio de Consultoría en Museografía para el Museo Regional del Magallanes”**, por la suma de **\$6.333.216.- (seis millones trescientos treinta y tres mil doscientos dieciséis pesos) impuesto incluido.**

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el contrato suscrito con fecha 4 de abril de 2025, entre el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, RUT N°60.905.000-4 y la proveedora **BEATRIZ ÁGUILA MUSSA**, RUT N° [REDACTED], según licitación pública ID N°1288505-9-LE25, denominada **“Servicio de Consultoría en Museografía para el Museo Regional del Magallanes”**.

CONTRATO

“SERVICIO DE CONSULTORÍA EN MUSEOGRAFÍA PARA EL MUSEO REGIONAL DE MAGALLANES”

ENTRE



SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
Y
BEATRIZ AGUILA MUSSA

En Punta Arenas, 13 de junio de 2025, comparecen, por una parte, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en adelante e indistintamente el “SERPAT”, RUT N° 60.905.000-4, representado por don Pablo Giacomo Quercia Martinic, Director Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena del SERPAT, RUN N° 9.410.531-5, chileno, domiciliado en calle Bernardo O’Higgins N° 498, comuna y ciudad de Punta Arenas y, por la otra parte, doña Beatriz Águila Mussa, RUT N° 17.704.449-0, en adelante e indistintamente el “Proveedor”, domiciliada en Carmen N° 69, Departamento 34, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, todos mayores de edad, quienes expresan lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES DEL CONTRATO: Con fecha 16 de mayo de 2025, según consta en Resolución Exenta N° 266 el SERPAT convocó a una licitación pública para la adquisición del **“SERVICIO DE CONSULTORÍA EN MUSEOGRAFÍA PARA EL MUSEO REGIONAL DE MAGALLANES”**, publicada bajo el ID N° 1288505-9-LE25.

Dicha licitación fue adjudicada a Beatriz Águila Mussa, RUT N° [REDACTED] según Resolución Exenta N° 294 de 2 de junio de 2025, por un monto de \$6.333.216.- (seis millones trescientos treinta y tres mil doscientos dieciséis pesos) impuesto incluido.

SEGUNDO. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato las Bases Administrativas, Técnicas, Económicas y sus Anexos de la licitación referida en la cláusula anterior, y las Consultas, Respuestas, Aclaraciones formuladas, Orden de Compra y la Oferta adjudicada.

TERCERO. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: Por el presente contrato el Proveedor se obliga a ejecutar el **“SERVICIO DE CONSULTORÍA EN MUSEOGRAFÍA PARA EL MUSEO REGIONAL DE MAGALLANES”**, de conformidad a lo requerido en las Bases de Licitación y lo señalado en la oferta técnica y económica, en todo lo que no sea contrario a las Bases.

CUARTO. PRECIO: Por la prestación de los servicios antes señalados, el Museo Regional de Magallanes, se obliga a pagar al Proveedor, la suma de **\$6.333.216.-** (seis millones trescientos treinta y tres mil doscientos dieciséis pesos) Impuestos incluidos.

QUINTO. PLAZO DEL CONTRATO: El contrato tendrá una duración según lo ofertado por el adjudicatario (Oferta Técnica y Carta Gantt) a contar de la fecha del acto administrativo que lo aprueba y acuerdo entre las partes.

El plazo se suspenderá mientras dure la revisión de la Unidad Técnica de los productos entregados de acuerdo a cada estado de pago (03). La revisión de los productos entregados por el adjudicatario para cada hito de pago por parte de la Unidad Técnica encargada se efectuará dentro de los 5 días hábiles.

Sólo por razones fundadas debidamente calificadas por el SERPAT podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato ante lo cual el Proveedor deberá ampliar el plazo de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

SEXTO. AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LOS SERVICIOS: En caso de ser necesario, mediante resolución fundada y habiendo disponibilidad presupuestaria, el Serpat podrá aumentar o disminuir los servicios contratados y consecuentemente el monto del contrato, debiendo aumentarse y/o disminuirse, según proceda, el monto y la vigencia de las garantías. En relación con el aumento señalado, este no podrá ser superior a un 30% del valor del contrato. Lo



anterior, sin perjuicio de que el monto del contrato más el aumento de este, no podrá superar el monto del rango de la licitación.

SÉPTIMO. RENOVACIÓN DEL CONTRATO: No contempla la renovación del contrato.

OCTAVO. FORMA DE PAGO: El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural procederá a efectuar el pago en **tres (03) estados de pago**, que se realizará de la siguiente manera:

Cada uno de estos estados será mensual y sucesivo, de acuerdo a los servicios realizados, al tiempo de ellos, previa recepción conforme por parte de la unidad técnica a cargo.

ESTADO DE PAGO	PORCENTAJE	ESTADO DE AVANCE
1er Estado de Pago	25% del monto total del contrato	Contra entrega del 25% de los productos definidos en el Plan de Trabajo
2do Estado de Pago	50% del monto total del contrato	Contra entrega del 50% de los productos definidos en el Plan de Trabajo
3er Estado de Pago	25% del monto total del contrato	Recepción conforme del total de productos definidos en el Plan de Trabajo

Cada pago se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios. Se deja expresa constancia que este será pagado una vez recibido conforme los bienes o productos, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe por la Unidad Técnica a cargo. En cada estado de pago deberá acompañarse un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales vigente, emitido por la Inspección del Trabajo (si correspondiere).

El documento tributario deberá ser extendido a nombre de:

Razón Social: Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

RUT: 60.905.000-4

Giro: Cultura

Domicilio: Libertador Bernardo O'Higgins N° 498 Punta Arenas

NOVENO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe al Proveedor ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo. Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

DÉCIMO. SUBCONTRATACIÓN: El proveedor podrá concertar con terceros la subcontratación parcial y/o total del contrato, para lo cual deberá señalar expresamente en su oferta, indicando quién será el subcontratado, señalando su importe, y entregando este a su vez, los anexos 1, 2 y 3 requeridos en las presentes bases. Los proveedores subcontratados deberán estar inscritos y ser hábiles, además de acreditar el cumplimiento de los requisitos que establezcan las bases. En caso de modificación del subcontratista, el contratista principal deberá notificar por escrito el cambio, con anterioridad a materializarlo, y acreditar que éste nuevo subcontratista cumple con los requisitos establecidos en las bases de licitación. Ello, sin perjuicio que la responsabilidad del cumplimiento de este permanecerá en el adjudicado. Tales relaciones laborales se regirán por lo establecido en la Ley N° 20.123 sobre subcontratación.

DÉCIMO PRIMERO. GARANTÍA: Por el presente acto el Proveedor entrega al SERPAT, un Certificado de Fianza, de fecha 06 de junio de 2025, emitido por ProGarantía S.A.G.R, Folio



N°F0067859, pagadero a la vista, nominativo e irrevocable, por la suma de **\$316.661.-** (trescientos dieciséis mil seiscientos sesenta y uno), equivalente al 5% del valor total contratado, emitida a la orden del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4.

El SERPAT devolverá la garantía, una vez transcurridos 90 (noventa) días corridos contados desde el término del contrato, y habiéndose presentado por el Proveedor un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, emitido por la Dirección del Trabajo. Para ello, la Inspección Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

DÉCIMO SEGUNDO. MULTAS: El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural podrá aplicar las siguientes multas:

N°	Causa	Multa
1	Cuando el adjudicatario no cumpla con lo comprometido en su carta Gantt.	2 UF
2	Por cada día corrido de atraso en la entrega final de los trabajos, según lo indicado en la Carta Gantt, con un tope de 10 días corridos.	3 UF
3	Si Serpat presentare observaciones a la entrega final, el adjudicatario tendrá 10 días corridos para subsanarlas, a partir del cual, se aplicarán multas con los mismos valores diarios señalados en el literal anterior, con un tope de 10 días corridos.	

El valor de la multa se calculará de acuerdo al valor la UF de la fecha en que se emita el acto administrativo que la curse.

La parte proveedora podrá reclamar, ante el Serpat, de los hechos que constituyen los cargos imputados y comunicados dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la infracción. El Serpat resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el proveedor en forma total o parcial, o bien, la rechazará aplicando la multa respectiva mediante una resolución fundada que así lo disponga, y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente.

Conforme con lo anterior, no habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el Serpat aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente a la multa mediante documento comercial, el que deberá ser a la vista, irrevocable y nominativo, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles. Si no lo hiciere, el Serpat podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el Serpat podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 130 del D.S. N°661 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886.

Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá a el Serpat dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al Serpat, o bien ella solicita el retraso. Con todo podrá cuando, por caso fortuito o fuerza mayor, este impedido el proveedor de cumplir con sus obligaciones, y siempre que no se haya previsto en las bases o contrato, ajustar plazos, modificar los bienes o servicios, siempre que se justifique el interés público.

DÉCIMO TERCERO. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO: Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y en el artículo

130 del Reglamento de la Ley N° 19.886. En lo que concierne a la al artículo 135 referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:

- a) Cuando no exista prestación del servicio, sin previo y/o acuerdo entre las partes.
- b) Cuando el adjudicatario demore más de 5 días corridos en poner en marcha el servicio, sin mediar acuerdo y/o justificación alguna.
- c) Cuando el proveedor acumule 10 UF de multa por no prestar un buen servicio de trabajo de acuerdo con lo establecido en las bases técnicas.
- d) Cuando el proveedor acumule 10
- e) UF de multa por no entregar a los trabajadores los materiales, máquinas o insumos necesarios para la realización de los servicios encomendados.
- f) Cuando el adjudicatario no preste sus servicios con la necesaria diligencia y cuidado respecto del edificio patrimonial y de las colecciones que forman parte de la unidad.

Asimismo, el SERPAT podrá **poner término anticipadamente** al Contrato en los siguientes casos:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes
- b) Muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural o extinción de la persona jurídica de la sociedad contratista.
- c) Imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato en conformidad con el artículo 13 de la ley. En el evento que la imposibilidad de cumplimiento del contrato obedezca a motivos imputables al proveedor, procederá que se aplique las medidas establecidas en el artículo 13 ter de la Ley de Compras.
- d) Proveedor/a que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.
- e) Proveedor/a que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- f) Proveedor/a que incumple las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores y trabajadoras.
- g) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el SERPAT podrá poner término anticipado al Contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada al Proveedor/a por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La parte Proveedora podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al Serpat dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El Serpat resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el Proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por el Proveedor/a, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el Serpat aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, pudiendo el Serpat hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886.

En cualquiera de los casos señalados previamente, el Serpat podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

DÉCIMO CUARTO. MODIFICACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES

Conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N°19.886, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, la modificación de las condiciones contractuales pactadas originalmente, siempre y cuando exista alguna causal de caso fortuito o fuerza mayor que impida o haga imposible el debido suministro de bienes muebles o la correcta prestación del servicio contratado, lo que deberá ser calificado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a quien corresponderá ponderar si existen hechos que puedan servir de fundamento para la modificación mediante acuerdo de voluntades (aplica dictamen N°11.392, de 2019). Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 12 sobre “Posibilidad de aumento y disminución de los servicios y servicios complementarios”, cuya procedencia estará sujeta a lo indicado allí.

Déjese expresamente establecido que, para que opere este específico tipo de modificación contractual, se requerirá necesariamente el consentimiento de ambas partes, lo que deberá constar en la suscripción de un Anexo modificatorio del contrato. Asimismo, y conforme con la normativa legal aplicable y lo resuelto por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, no resultará pertinente la modificación de un contrato por mutuo acuerdo, cuando ello conlleve evitar que el proveedor incumplidor asuma las consecuencias que se derivan de su actuar (aplica criterio contenido en los dictámenes N°4.858 de 2019, N°7.958, de 2017, y N°s.39.361 y 63.020, ambos de 2013).

Serán principios rectores de este tipo de modificación contractual, el de estricta sujeción a las bases y el de igualdad de los oferentes, los que no podrán alterarse sustancialmente.

DÉCIMO QUINTO. CONFIDENCIALIDAD: El proveedor deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato. La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte del proveedor durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al Serpat a entablar las acciones judiciales que correspondan contra el proveedor responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

DÉCIMO SEXTO. PROPIEDAD INTELECTUAL: El material al que se tenga acceso en virtud de la presente licitación es de exclusiva propiedad del Serpat y su reproducción para cualquier fin está estrictamente prohibida, así como también cualquier uso que se desee dar, distinto a los servicios materia de esta licitación.

Tanto el trabajo elaborado como el producto final del mismo serán de propiedad del Serpat, la cual tendrá los exclusivos derechos de propiedad intelectual sobre éste, reconociendo desde ya el proveedor, que en ella radica todos los derechos patrimoniales exclusivos que señala la Ley N°17.336, sobre Propiedad Intelectual.

DÉCIMO SÉPTIMO. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de Punta Arenas, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO OCTAVO. EJEMPLARES: Este Contrato se extiende en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO NOVENO. PERSONERÍAS: La personería de don PABLO GIACOMO QUERCIA MARTINIC, para representar al SERPAT, consta de la Resolución Exenta RA 122512/3089/2022, de 27 de diciembre de 2022, que renueva su designación como director regional de Magallanes y de la Antártica Chilena y la Resolución Exenta N° 1428 de 27 de septiembre de 2023 de la Directora Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que delega facultades para autorizar y



suscribir actos administrativos en los cargos y jefaturas, ambas del Nacional del Servicio Nacional Patrimonio Cultural.

Doña Beatriz Águila Mussa, firma como persona natural

FIRMARON: DON PABLO QUERCIA MARTINIC, DIRECTOR REGIONAL DEL SERPAT DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA Y DOÑA BEATRIZ ÁGUILA MUSSA.

2. IMPÚTESE el gasto que demanda la presente Resolución ascendente a la suma de **\$6.333.216.-** (seis millones trescientos treinta y tres mil doscientos dieciséis pesos) Impuestos incluidos, con cargo al Folio 8, Subtítulo 22, Ítem 11, Asignación 999, del presupuesto asignado al Museo Regional de Magallanes, año 2025.

3. PUBLÍQUESE la presente resolución y el contrato en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública mercadopublico.cl.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

**PABLO QUERCIA MARTINIC
DIRECTOR REGIONAL DE MAGALLANES
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

SYMA/syma

Distribución:

- Depto. Gestión Administrativa DR Magallanes
- Museo Regional de Magallanes
- Of. Partes y Archivado DR Magallanes